

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

 **DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2014-022.

De otra parte es de resaltar que en este Despacho judicial se tramita actualmente proceso de Restitución y Formalización de Tierras Radicado bajo el No.13-224-31-21-001-2013-092 el cual versa Sobre varios predio colindantes al solicitado en este momento, por consiguiente pasa al Despacho para una eventual acumulación.

El Carmen de Bolívar, siete (07) de febrero del año dos mil catorce (2014).

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, febrero siete (7) de dos mil catorce (2014)

**1)** Efectuado el estudio pertinente a los casos *sub examine,* se encuentra que efectivamente los predios solicitados en el proceso adelantado bajo el radicado 13-224-31-21-001-2013-092 son colindantes con el solicitado en la presente actuación y todos se encuentran ubicados dentro del predio de mayor extensión identificado con el código catastral 13657000100010163000 y poseen folios de matrícula abiertos con base en la matrícula 060-26474; por tal razón, se dispondrá acumular las dos actuaciones en comento, a efectos de garantizar criterios de economía procesal y procurar un eventual retorno colectivo dirigido a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 95 de la Ley 1448 de 2011, las cuales se adelantarán bajo el radicado No.13-224-31-21-001-2013-092.

Igualmente el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

**II.** Ahora conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nº 060-124461, se tiene que figura como titular inscrito de derechos del predio cuya restitución se solicita la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (actualmente PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, administrado por la FIDUPREVISORA S.A.) con una medida de embargo registrada en la anotación No. 02 de cada uno de los certificados.

Atendiendo a que resulta ubicable para efectos de notificación, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.

**III.** Una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial de cada uno de los predios objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. a la AGENCIA NACIONAL MINERA y al INCODER, atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre el bien en materia de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN, operado por HOCOL S.A. y se trata de la adjudicación de un bien baldío.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**IV.** Ahora, atendiendo a la existencia de una medida cautelar proveniente de un proceso adelantado por la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, ordenada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y registrada en el folio de matrícula Nº 060-124461, se dispondrá oficiar a dicho juzgado para que informe cual es el radicado del proceso del cual deriva la medida y el estado actual.

Igualmente, con el fin de facilitar la obtención de dicha información, se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA para que remita copia del oficio que soporta la anotación del embargo en el folio de matrícula No. 060-124461.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** los procesos radicados bajo los No. 13-224-31-21-001-2013-092 y 13-224-31-21-001-2014-022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán bajo el No. 13-224-31-21-001-2013-092, por consiguiente, por secretaría se deberán hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores.

**SEGUNDO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señora SIXTA TULIA FERNANDEZ LOPEZ en la cual se solicita la restitución del predio denominado “PARCELA 2 – NUEVA ESPERANZA” ubicado en la vereda las Brisas del municipio de San Juan Nepomuceno, cuya información se relaciona a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITANTE**  | **IDENTIFICACION**  |
| **SIXTA TULIA FERNANDEZ LOPEZ** | 32.935.179 |
| **NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR** | REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA | MATRICULA INMOBILIARIAASOCIADA | TITULAR EN IGAC |
| **PARCELA 2 - NUEVA ESPERANZA**18 Ha 3935 m2 | 13657000100010163000 | 060-124461 | CORONEL VARELA ATENOGENES |
| **LINDEROS y MEDIDAS:** |
| **NORTE:** Del detalle 41 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 688.62 m. hasta encontrar el detalle 25 punto de cierre.**ORIENTE:** Del detalle de partida 25 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 225.82 m. hasta encontrar el detalle 20 con coordenadas planas X= 876046,531 m.E. y Y=1598872,471 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Adalberto Atencio Pulido, José Isabel Maza López y el globo a deslindar.**SUR:** De detalle 20 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 579.21m. hasta encontrar el detalle 1 con coordenadas planas X= 875593,157 m.E. y Y= 1598545,003 m.N., sitio donde concurren las colindancias de José Isabel Maza López, franja de protección de arroyo y el globo a deslindar.**OCCIDENTE:** De detalle 1 se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 365.05 m. hasta encontrar el detalle 44 con coordenadas planas X= 875350,219 m.E. y Y= 1598752,750 m.N., sitio donde concurren las colindancias de franja de protección de arroyo, manga y el globo a deslindar, y de este último se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 77.21 m. hasta encontrar el detalle 41 con coordenadas planas X= 875295,161 m.E. y Y= 1598806,581., sitio donde concurren las colindancias de manga, Iren Enrique López Pulido y el globo a deslindar. |

**TERCERO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-124461 correspondiente al predio “NUEVA ESPERANZA”, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-124461 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado “NUEVA ESPERANZA”, ubicado dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-124461.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales TERCERO y CUARTO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

|  |
| --- |
| Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-092 |
| Fecha auto admisorio | 07 de febrero de 2014 |
| Nro. De matrícula | Demandantes | Cédula |
| 060-124461 | SIXTA TULIA FERNANDEZ LOPEZ | 32.935.179 |

**QUINTO: ORDENAR** a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**SEXTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado “NUEVA ESPERANZA”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-124461 así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO y de MARIA LA BAJA, a los PERSONEROS MUNICIPALES correspondientes y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Igualmente, revisada la actuación inicial, se observa que erróneamente se dispuso comunicar de la admisión de dicho proceso a las alcaldías de CARTAGENA y EL CARMEN DE BOLÍVAR, por tal razón, se dispone NOTIFICAR la admisión del proceso original a los ALCALDES MUNICIPALES DE SAN JUAN NEPOMUCENO y MARIA LA BAJA, así como a los PERSONEROS MUNICIPALES correspondientes.

**OCTAVO**: **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con los predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

**NOVENO:** CORRER traslado de la solicitud a la FIDUPREVISORA S.A. como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN en calidad de titular de derechos inscritos en el certificado de libertad y tradición del predio solicitado (anotación No. 2 del folio 060-124461) con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estime pertinentes y presente oposiciones; debiéndose proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO:** VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. a la AGENCIA NACIONAL MINERA y al INCODER, atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre los bienes en materia de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN, operado por HOCOL S.A. y se trata de la adjudicación de bienes baldíos, para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**DÉCIMO:** OFICAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA para que dentro de los diez (10) días siguientes informe cuál es el radicado y el estado actual del siguiente proceso ejecutivo:

a) Proceso ejecutivo singular:

Demandante: CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

Demandados: FERNANDEZ LOPEZ SIXTA TULIA y MAZA RODRIGUEZ LUIS ANIBAL

En el proceso mediante oficio No. 1144 del 1 de octubre de 1996 se ordenó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-124461 (anotación No. 2)

Para ello, remítase copia del folio de matrícula en el cual obra inscrita la medida cautelar.

**DECIMO PRIMERO: OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA BOLÍVAR para que remita copia del oficio que se relaciona a continuación, que obra en los archivos de dicha entidad y soporta la siguiente anotación:

* No. 1144 del 1 de octubre de 1996 emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – Soporta la anotación No. 2 del folio de matrícula No. 060-124461.

**DECIMO SEGUNDO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO TERCERO: expídanse** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**

**Juez**